

LA PLATA, - 6 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-44332/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 122016, con fecha 29 de abril de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma QUIROLAC S.A. (C.U.I.T. N°: 30-71035158-5), sito en el Acceso a Ruta N° 50 S/N° de la Localidad de Facundo Quiroga, Partido de 9 de Julio, cuyo rubro es Elaboración de productos lácteos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre la planta de tratamiento de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco en virtud de la imposibilidad de colocar fajas o precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se constató la existencia de una serie de irregularidades respecto a la normativa ambiental vigente, y se le notificaron los resultados de los monitoreos de sus efluentes líquidos, tal como se desprende del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de

